

EXPEDIENTE: RR.SIP.1314/2015	JAIME ALVARADO LÓPEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 29/09/2015
Ente Obligado: CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se sobresee		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: JAIME ALVARADO LÓPEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.1314/2015

FOLIO:

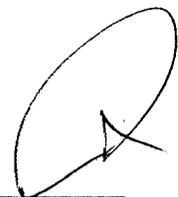
Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintinueve de septiembre de dos mil quince**.- Se da cuenta con el escrito de **veinticuatro de septiembre de dos mil quince**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **8429**, por medio del cual **Jaime Alvarado López**, pretende interponer recurso de revisión en contra de la **Contraloría General del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glósense al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1318/2015**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones **el domicilio señalado en el ocurso de cuenta**.- Del análisis a las esgrimidas por el particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión:

"...IV.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE:

- a) La autoridad responsable lo es: CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN, C. licenciado MANUEL PAREDES MONTEJANO;*
- b) La resolución que se impugna es el ACUERDO DE IMPOROCEDENCIA dictado el 26 DE AGOSTO DE 2014 en el expediente: CI/COY/D/210/2014 en trece páginas útiles, debidamente CERTIFICADAS al reverso de la última de las páginas violando las siguientes fracciones del artículo 77 de la ley de la materia:*

VI.- LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGO ES INCOMPLETA, y

X.- LA RESPUESTA ES ANTIJURÍDICA Y CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN..."



RECURRENTE: JAIME ALVARADO LÓPEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.1314/2015

FOLIO:

Con el objeto de contar con mayores elementos para proveer sobre el recurso de revisión que nos ocupa, se estima conveniente traer a colación el contenido de las siguientes disposiciones legales:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

**"TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.

II.

III.

IV.

XIII. **Oficina de Información Pública: La unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas**, conforme al reglamento de esta Ley;

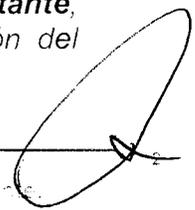
XXVI."

**"TÍTULO SEGUNDO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO I**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 46. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.

Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, **será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada**



RECURRENTE: JAIME ALVARADO LÓPEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.1314/2015

FOLIO:

Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Obligado deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que corresponda

...

“CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 76. *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.”*

Artículo 77. *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La negativa de acceso a la información;*
- II. La declaratoria de inexistencia de información;*
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
- VII. Derogada.*
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

...

De los preceptos legales antes citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la





RECURRENTE: JAIME ALVARADO LÓPEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.1314/2015

FOLIO:

información generada, administrada o en poder de los Entes Obligados, mediante la presentación de una **solicitud de acceso a la información pública, a través de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea**, pues es la unidad administrativa encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo.- Asimismo que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es un órgano autónomo encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y las normas que de ella deriven, teniendo como una de sus atribuciones **dar trámite a los recursos de revisión interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidas** por Entes Obligados relacionadas con **solicitudes de información pública**.- En ese sentido, el recurrente, no actualizó alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de la materia.- En ese sentido, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo determina que, en estricto derecho, la inconformidad que dio origen al presente medio de impugnación, al no impugnar una respuesta a una solicitud de información pública, y por tratarse de un trámite independiente ante la Contraloría General del Distrito Federal, es que no encuadra en ninguna de las hipótesis de procedencia previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente.- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, fracción I, en relación con los artículos 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 21, fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto, **se desecha por improcedente el presente recurso de revisión**.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: JAIME ALVARADO LÓPEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.1314/2015

FOLIO:

acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **ASÍ ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

JRE/ICA/EFT

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son, nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.org.mx